

**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE
PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA.**

Siendo las doce horas del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Pronósticos para la Asistencia Pública, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Información de la mencionada entidad para celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria, en la que la Lic. Virginia Cristina Díaz Anaya, Subdirectora General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (en adelante, Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de parte de la información y de la clasificación de la información correspondiente a la solicitud con número de folio 0681000001316.
- IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información correspondiente a la solicitud con número de folio 0681000001616.
- V. Confirmación de la clasificación de la información correspondiente a la solicitud con número de folio 0681000005915 (resolución del recurso de revisión RDA 5903/15).

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Información de Pronósticos para la Asistencia Pública (PAP) presentes: Lic. Susana López González, Vocal "A"; Lic. Germán Antonio Malvido Flores, Titular del Órgano Interno de Control en Pronósticos para la Asistencia Pública, Vocal "B" y el Lic. Carlos Marcos Cuba, Secretario Técnico (en adelante Secretario).

Acto seguido, el Secretario da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum* conforme a lo estipulado en los numerales 7 y 45 del instructivo

"INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

El Secretario puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de parte de la información y de la clasificación de la información correspondiente a la solicitud con número de folio 0681000001316.

El Secretario abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de acceso a información con folio número 0681000001316, recibida a través del sistema INFOMEX, que señala:

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información

La información que se solicita en las siguientes líneas se refiere al período comprendido del 1 de diciembre de 2006 a la fecha oficial de recepción de la presente y se refiere a todo documentos que contenga información relacionada con el Grupo Financiero Banorte S.A.B. de C.V., Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V. Sofom, E.R., Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V. Sofom, E.R. Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V. Sofom E.R. (que en adelante se referirá, sólo como Banorte), así como con Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Interacciones Casa de Bolsa y Aseguradora Interacciones (en adelante, sólo Interacciones): Solicito copia de los contratos, convenios o cualquier acuerdo de voluntades, relativos a financiamiento y asesoría a proyectos de infraestructura física y social contratados con Banorte e Interacciones. Solicito copias de contratos, convenios o cualquier acuerdo de voluntades relativos a la contratación de créditos, financiamiento, fideicomiso o cualquier designación que implique endeudamiento, contratados, convenidos, pactados con o que impliquen la participación de Banorte e Interacciones. Solicita copia de contratos, convenios o cualquier acuerdo de voluntades, por concepto de seguros y fianzas contratados con Banorte e Interacciones. La información solicitada en las líneas anteriores, deberá contener montos contratados, procedimiento de selección de Banorte o Interacciones, plazos a pagar e intereses y, en su caso, ventajas económicas asignadas a los mencionados Banorte o Interacciones.

En respuesta, la Dirección de Finanzas se declaró incompetente respecto a la información solicitada, toda vez que la información requerida consiste en contratos por Proyectos de infraestructura física y social, contratación de créditos, financiamiento, fideicomiso o cualquier designación que implique endeudamiento y seguros y fianzas contratados con Banorte e Interacciones.

Por su parte, la Gerencia de Recursos Materiales a través del oficio G.R.M./03/01-05/2016, remitió los contratos celebrados con Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V., con los números 007-2013, 013-2014 y 009-2015, así como sus anexos. En relación con éstos, requirió que el Comité de Información determine la procedencia de la elaboración de versiones públicas de dichos documentos.

En razón de lo anterior, los integrantes del Comité de Información analizaron la documentación en comento y se percataron de que los contratos y sus anexos contienen información clasificada como reservada, así como confidencial, siendo ésta la siguiente:

- Los contratos No. 007-2013, 013-2014 y 009-2015 contienen los teléfonos de los apoderados, así como nombres y firmas de testigos;
- Los anexos del contrato No. 007-2013, consistentes en la propuesta técnica y propuesta económica, contienen información que constituye secreto comercial;
- Los anexos del contrato No. 013-2014, consistentes en el convenio de participación conjunta y en la propuesta económica, contienen los nombres de socios accionistas e información que constituye secreto comercial, respectivamente, y
- Los anexos del contrato No. 009-2015, consistente en el convenio de participación conjunta, contiene los nombres de socios accionistas.

Al respecto, los integrantes del Comité de Información manifestaron que:

- Los teléfonos de los apoderados; nombres y firmas de testigos y nombres de los socios accionistas son datos personales confidenciales, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada y dar a conocer los mismos, podría afectar su intimidad, por lo que se requiere del consentimiento del titular de dichos datos personales para su difusión, de conformidad con los artículos 3, fracción II; 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); así como el Trigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal* (Lineamientos Generales para la Clasificación).
- El artículo 4, fracciones II y IV de la LFTAIPG contempla como objetivos fundamentales de la Ley, entre otros, el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Los teléfonos de los apoderados; nombres y firmas de testigos y nombres de los socios accionistas, quedan fuera de los objetivos de la LFTAIPG, ya que dicha información no trasciende al ámbito público, y en consecuencia su difusión no contribuye a transparentar la gestión pública, ni propicia la rendición de cuentas.
- Los teléfonos de los apoderados; nombres y firmas de testigos y nombres de los socios accionistas constituyen datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 18, fracción II de LFTAIPG.

- La información que se testó y a la que corresponde el numeral III, consiste en información que fue proporcionada por el proveedor y la cual constituye secreto comercial, toda vez que:
 - Consiste en información que proporcionó el proveedor para participar en la invitación a cuando menos tres personas, y con base en la cual ganó la misma y le fue adjudicado el contrato.
 - Dicha información fue entregada con el carácter de confidencial y podría ser útil para un competidor, toda vez que al darla a conocer, sus competidores sabrán cuáles fueron las condiciones que lo llevaron a ganar la invitación a cuando menos tres personas, de forma tal, que podrían utilizarla para ganar un futuro proceso de licitación o invitación a cuando menos tres personas cuyo objeto del contrato a adjudicar sea el mismo.
 - Dicha información le significa al proveedor mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de una actividad económica como lo es la participación en licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas. Además, el ofrecimiento que hace el proveedor en su propuesta técnica y económica en dichos procesos contemplados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), fue testada en dichos documentos y se encuentra identificada con el numeral III, ya que consiste en información relacionada con los medios o formas de comercialización de productos o prestación de servicios.
 - La información que fue testada no es del dominio público, toda vez que el proveedor no la publica en su página ni se encuentra publicada en Compranet; y tampoco puede resultar evidente para un técnico en la materia.
 - Dicha información tiene un valor comercial al ser secreta porque son las condiciones que ofreció y que lo hicieron ganar la invitación a cuando menos tres personas y que le permiten mantener una ventaja competitiva que a su vez se convierte en una ventaja económica, porque es lo que le permite ganar en los procesos contemplados en la LAASSP.
- La información que fue testada o eliminada y que se encuentra identificada con el numeral III, consiste en información confidencial, por tratarse de secreto comercial, con fundamento en los artículos 18, fracción I de la LFTAIPG, en relación con el 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

En virtud de lo anterior, los integrantes del Comité de Información determinan procedente las versiones públicas de los documentos referidos, en las cuales se testó la siguiente información:

- Los datos indicados en los numerales I (teléfonos de apoderados), II (nombres y firmas de testigos) y IV (nombres de socios accionistas) por tratarse de datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.
- Parte de la información que proporcionó el proveedor para participar en la invitación a cuando menos tres personas, y con base en la cual ganó la misma y le fue adjudicado el contrato, misma a la que corresponde el numeral III, es información que constituye

secreto comercial, con fundamento en los artículos 18, fracción I de la LFTAIPG, en relación con el 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por otra parte, advirtieron que la propuesta técnica del contrato 013-2014, así como las propuestas técnica y económica del contrato 009-2015 no contiene información clasificada como reservada o confidencial, por lo cual no procede la elaboración de una versión pública y deben ser entregados al particular en versión íntegra.

Asimismo, cabe señalar que la Gerencia de Recursos Materiales, área competente para contar con los contratos solicitados, fue la que realizó la búsqueda y remitió los contratos que tiene celebrados con Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V. En este sentido, es necesario precisar que de conformidad con su respuesta, se advierte que no entregó contratos celebrados con Banorte, toda vez que no obran en sus archivos, porque no ha llevado a cabo contratos con dicha persona moral. De tal forma, los integrantes del Comité de Información advierten que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la totalidad de las unidades administrativas competentes, es decir, en la Gerencia de Recursos Materiales, ya que de conformidad con el Manual General de Organización de PAP, es la encargada de gestionar la adquisición de mobiliario, equipo, vehículos y material de oficina que requieran las área requirentes, así como la contratación de servicios y/o arrendamientos. Así, se concluye que los contratos con Banorte son inexistentes, en razón de que no se han celebrado contratos con dicha persona moral y se siguió un procedimiento de búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente.

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos, los integrantes del Comité de manera unánime, con fundamento en el artículo 29, fracción III y 43 de la LFTAIPG, así como el artículo 70 de su Reglamento, determinan procedente:

- La elaboración de versiones públicas de los contratos No. 007-2013, 013-2014 y 009-2015, en los que únicamente se testarán los teléfonos de los apoderados, así como los nombres y firmas de testigos, por tratarse de datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG;
- La elaboración de versiones públicas del convenio de participación conjunta de los contratos 013-2014 y 009-2015, en las que se testen los nombres de socios accionistas, por tratarse de datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG;
- La elaboración de versiones públicas de las propuestas técnica y económica del contrato No. 007-2013, así como de la propuesta económica del contrato No. 013-2014, en las que únicamente se testará la información que fue entregada por el proveedor y constituye secreto comercial, con fundamento en los artículos 18, fracción I de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, y
- La entrega de la propuesta técnica del contrato 013-2014, así como de las propuestas técnica y económica del contrato 009-2015, en versión íntegra.

Asimismo, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, los integrantes del Comité de manera unánime, determinan procedente confirmar la inexistencia de contratos celebrados con Banorte.

IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información correspondiente a la solicitud con número de folio 0681000001616.

El Secretario abordó el punto IV del orden del día, relacionado con la solicitud de acceso a información con folio número 0681000001616, recibida a través del sistema INFOMEX, que señala:

Modalidad preferente de entrega de información

Copia Certificada

Descripción clara de la solicitud de información

Se solicita se expida a mi favor copia certificada de la versión pública de los siguientes documentos: 1.- Poder expedido por Pronósticos para la Asistencia Pública a favor del C. Eduardo Sánchez Lozano. 2.- Testimonio en el que conste la revocación del poder conferido al C. Eduardo Sánchez Lozano por Pronósticos para la Asistencia Pública. 3.- Documento en el que conste la revocación del poder del C. Eduardo Sánchez Lozano.

En respuesta, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, unidad administrativa competente para atender la solicitud, advirtió que dichos documentos contienen los siguientes datos personales confidenciales del entonces Director General de PAP: nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y estado civil. Por tanto, determinó procedente someter a consideración del Comité, la procedencia de las versiones públicas del poder y de la revocación del mismo, en las cuales se testaron los datos mencionados; y se acompañan de su respectiva motivación y fundamentación.

En relación con dicha motivación y fundamentación, la Lic. Virginia Cristina Díaz Anaya manifestó que la nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y estado civil del entonces Director General de PAP son datos personales confidenciales, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada y dar a conocer los mismos, podría afectar su intimidad, por lo que se requiere del consentimiento del titular de dichos datos personales para su difusión, de conformidad con los artículos 3, fracción II; 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG; así como el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación.

Aunado a lo anterior, señaló que el artículo 4, fracciones II y IV de la LFTAIPG contempla como objetivos fundamentales de la Ley, entre otros, el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados; y que la nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y estado civil del entonces Director General de PAP, quedan fuera de los objetivos de la LFTAIPG, ya que dicha información no trasciende al ámbito público, y en consecuencia su difusión no contribuye a transparentar la gestión pública, ni propicia la rendición de cuentas.

De tal forma, los integrantes del Comité concluyeron que la nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y estado civil del entonces Director General de PAP constituyen datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 18, fracción II de LFTAIPG, por lo cual son procedentes las versiones públicas del poder y la revocación del poder, en las cuales se testaron dichos datos.

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos, los integrantes del Comité de manera unánime, con fundamento en el artículo 29, fracción III de la LFTAIPG determinan procedente confirmar la clasificación de la nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y estado civil del entonces Director General de PAP, toda vez que constituyen datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 18, fracción II de LFTAIPG. En este sentido, también determinan que de conformidad con los artículos 43 de la LFTAIPG y 70 de su Reglamento, son procedentes las versiones públicas del poder y la revocación del poder, en las cuales se testaron los datos mencionados.

V. Confirmación de la clasificación de la información correspondiente a la solicitud con número de folio 068100005915 (resolución recurso de revisión RDA 5903/15).

El Secretario abordó el punto V del orden del día, relacionado con la solicitud de información número 068100005915 recibida a través del sistema INFOMEX, que señala a la letra:

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información

Deseo conocer la cantidad de premios que han salido sorteados los ganadores en el estado de Tamaulipas del año 2010 a la fecha, así como el monto ganado y el municipio al que se fue el premio y el tipo de sorteo

En respuesta, PAP a través de la Subdirección General de Administración y Finanzas manifestó que la Gerencia de Contabilidad registra contablemente el monto del premio pagado por evento (producto) y por concurso, sin desagregar por estado de la República, por lo que no contaba con la información con el detalle requerido. El resto de las unidades administrativas a las cuales fue turnada la solicitud de acceso a información, la Subdirección General de Mercadotecnia, Subdirección General de Servicios Comerciales y Subdirección General de Informática, señalaron que no son las encargadas de administrar la información solicitada.

Ahora bien, el ciudadano interpuso recurso de revisión, en el que impugnó la negativa de acceso al señalar lo siguiente:

“Dado que PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA es la entidad encargada de organizar los sorteos, en la respuesta que se me dio no entiendo como es posible que no tengan la información requerida [...]”.

(Sic)

En relación con lo anterior, cabe señalar que el Pleno del INAI emitió la resolución del recurso de revisión RDA 5903/15, en la cual determinó revocar la respuesta de PAP en los siguientes términos:

"[...] lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado e instruir a Pronósticos para la Asistencia Pública, a efecto de que lleve a cabo lo siguiente:

a) Entregue al particular, la información de la cantidad de premios que resultaron ganadores en el estado de Tamaulipas, los montos ganados y el municipio en donde se vendió el boleto de cada uno de ellos, del periodo comprendido entre dos mil diez al catorce de septiembre de dos mil quince, por cada uno de los sorteos a cargo del sujeto obligado, además de que deberá informar al particular, que no cuenta con la información requerida, en los casos en que los premios no hayan sido cobrados.

b) Clasifique como confidencial la información relativa a los nombres de los ganadores de los sorteos a cargo del sujeto obligado, en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, la clasificación de la información en los términos ordenados, deberá realizarse mediante resolución que emita el Comité de Información respectivo, en términos del artículo 45 de la Ley de la materia, el cual deberá de ser notificada al particular.

[...].

[Énfasis añadido]

Ahora bien, cabe señalar que en atención a lo instruido por el INAI, los integrantes del Comité de Información determinaron analizar la clasificación de los nombres de los ganadores de los sorteos a cargo de PAP, como datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG. Para tales efectos, los integrantes del Comité consideraron que en primer lugar es necesario analizar lo que la normativa en materia de datos personales señala, motivo por el cual a continuación se expone lo que prevé ésta.

Los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG señalan a la letra:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

[...].

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

[...]

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

[...].

Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

Asimismo, el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación establece:

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;

- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Ahora bien, el nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. En el presente caso, se trata de los nombres de los ganadores de los sorteos, los cuales son datos personales confidenciales, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada y dar a conocer los mismos, podría afectar su intimidad, por lo que se requiere del consentimiento del titular de dichos datos personales para su difusión, de conformidad con los artículos 3, fracción II; 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG; así como el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación.

Aunado a lo anterior, los nombres de los ganadores están íntimamente relacionados con el patrimonio de dichas personas, en razón de que el hecho de ser ganadores, los hace acreedores a un premio consistente en dinero. En este sentido, la fracción IX del Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación establece que el patrimonio de una persona física identificada o identificable constituye un dato personal confidencial.

De tal forma, los datos objeto de análisis dan cuenta de un aspecto de la vida privada de una persona, como es el hecho de que fue ganador de un sorteo, así como del ingreso que obtuvo como consecuencia del mismo, lo cual refleja parte de su patrimonio, por lo tanto, los nombres de los ganadores de los sorteos son considerados datos personales confidenciales, en virtud de que el nombre de una persona física identificada o identificable es un dato personal y es confidencial porque se requiere del consentimiento del titular para su difusión y además, en razón de que está relacionado con su patrimonio, que también constituye un dato personal confidencial.

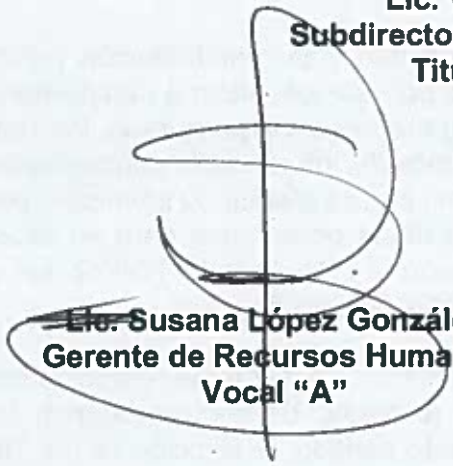
Acuerdo Quinto: Conforme a los argumentos expuestos previamente, los miembros del Comité de manera unánime, con fundamento en el artículo 29, fracción III de la LFTAIPG determinan procedente confirmar la clasificación de los nombres de los ganadores de los sorteos, por tratarse de datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.



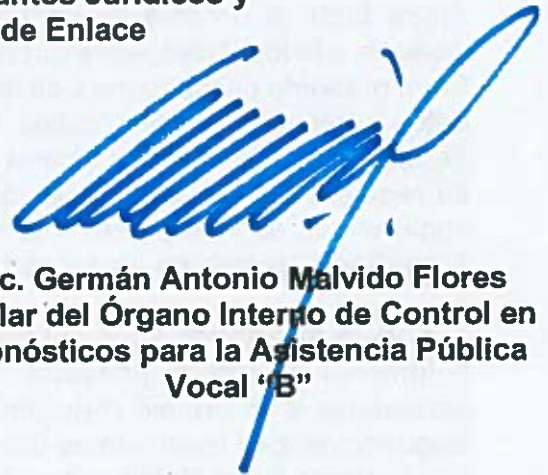
No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Quinta Sesión Extraordinaria a las 13:00 horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión.- Conste.



Lic. Virginia Cristina Díaz Anaya
Subdirectora General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Susana López González
Gerente de Recursos Humanos
Vocal "A"



Lic. Germán Antonio Malvido Flores
Titular del Órgano Interno de Control en
Pronósticos para la Asistencia Pública
Vocal "B"



Lic. Carlos Marcos Cuba
Secretario Técnico

Esta foja forma parte del acta de la quinta sesión extraordinaria del Comité de Información.